



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA ANTES
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.IP.2183/2018

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2183/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta antes Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0412000149918, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*

9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
15. *Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
17. *Integrantes del comité de transparencia*
18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*
21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).*
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*
24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*
25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*
26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*
27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*
28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible ...” (Sic)*

II. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número y sin fecha mediante el cual proporcionó la siguiente respuesta:

“ ...

Debido a la Notoria Incompetencia por parte de éste Sujeto Obligado dentro del ámbito de nuestra aplicación en este acto se comunica al solicitante la Orientación a su solicitud al INFODF con los siguientes datos de contacto:

Url Transparencia

<http://transparencia.infodf.org.mx/index.php>

Título

Titular VACANTE

Cargo Comisionado Presidente del INFODF

Título Responsable

Responsable UT Carla Patricia Rivas García

Puesto Responsable Subdirectora de Información Pública

Teléfono Responsable 56362120

Extensión Responsable 1 175

Extensión Responsable 2

Calle La Morena

...” (Sic)

III. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante correo electrónico de fecha dos de diciembre del mismo año, ante el Alcaldía Milpa Alta, quien lo remitió a este Instituto, para la sustanciación y resolución del mismo, manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0412000149918, por parte de la Alcaldía Milpa Alta, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad,

*razón por la cual el INFODF **remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2'**, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Alcaldía Milpa Alta, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: **7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30**; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto **6 y** no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, no de la Alcaldía Milpa Alta ni de ningún otro SO.*

*Adjunto al presente acuse PDF de la solicitud, así como captura de pantalla, toda vez que el SO, no emite oficio de respuesta ,
..." (Sic)*

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Formato del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio 0412000149918
- Formato del sistema INFOMEX con el que recibe orientación

IV. El siete de diciembre de dos mil dieciocho la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la

materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el diez y once de diciembre de dos mil dieciocho.

V. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio UT/121/2018 del diecisiete de diciembre de 2018, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

III.- El 11 de diciembre de 2018 se recibe en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Milpa Alta el oficio INFODF/DAJ/SP-A/736/2018 en el cual por medio del anexo respectivo el recurrente señala en la foja 01 como agravio lo siguiente:

Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0412000149918, por parte de la Alcaldía Milpa Alta, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho sujeto obligado (en adelante "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia.

RESPUESTA: Atendiendo el párrafo anterior, la Alcaldía en Milpa Alta considera que no procede la inconformidad del recurrente ya que el mismo señala de manera clara y precisa en el primer párrafo de la solicitud 0412000149918 lo siguiente:

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporciones la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad.

Hecho que se acredita con la prueba marcada como ANEXO 1 consistente en el contenido de la solicitud tomada directamente del SISTEMA INFOMEX

Por lo que la Alcaldía en Milpa Alta considera que no procede el supuesto agravio al que hace mención el recurrente ya que desde un inicio se señaló en el primer párrafo de la solicitud de Información Pública 0412000149918 que es el H. Instituto de Transparencia, al que se le requiere proporcione la información de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad.

IV.- Que derivado de lo establecido en la foja 01 del anexo al Oficio INFODF/DAJ/SPA/736/2018 donde el solicitante establece que:

Le agravia la falta de respuesta por parte de dicho sujeto obligado (en adelante "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia.

Por lo que la Alcaldía en Milpa Alta considera que no procede el supuesto agravio al que hace mención el recurrente ya que desde un inicio se señaló en el primer párrafo de la solicitud de Información Pública 0412000149918 que es el H. Instituto de Transparencia, al que se le requiere proporcione la información de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

Sin embargo, tomando en consideración los principios de Máxima Publicidad, Profesionalismo y Transparencia, así como los artículos 3, 4 ,8 ,21, 24 fracción X, 233, 242 y los demás que resulten de la normatividad aplicable; la Alcaldía Milpa Alta procede a dar atención a los requerimientos señalados por el recurrente en los numerales:

7. ¿Qué acciones ha realizado ese sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información?

Respuesta: Desde el 2016 se celebra de manera anual la feria de la Transparencia en la Delegación Milpa Alta, hoy Alcaldía en Milpa Alta.

8. ¿Qué actividades ha realizado ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?

Respuesta: Con la llegada del C. José Octavio Rivero Villa Señor como Alcalde de Milpa Alta se implementó con fecha 26 de noviembre un apartado especial en el Portal de la Alcaldía en Milpa Alta en el que se encuentra compilada toda la información referente al Concejo de la Alcaldía de la demarcación, el cual ha sido nutrido desde la Unidad de Transparencia.

10. ¿Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia?

Respuesta: se informa que con fecha 15 de noviembre de 2018 el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia son:

Lic. Vania Lozano Medina,
 Lic. Mayra Ivett Ortiz Flores,
 C. Guillermina Cinta Camacho,
 C. Yareni Meza Martínez,
 C. Miriam Molina Solares y la
 C. Josefina Guzmán Alvarado

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud:

Respuesta: Se hace entrega del listado de Presupuesto ejercido a noviembre de 2018 y presupuesto disponible anual 2018 de la entonces denominada delegación Milpa Alta para el año 2018 (en virtud de que no se especifica el área de la cual se requiere "el presupuesto de 2018"). ANEXO 2

12. Nombres y números de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual, bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

Respuesta:

PERSONAL DE HONORARIOS: CERO

NOMBRE	CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	AREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA
ARIANA CHÁVEZ GALINDO	CONFIANZA	\$6,450.00	\$23,232.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA	J.U.D. DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 15/junio/2017 a 30/septiembre/2018
VANIA LOZANO MEDINA	CONFIANZA	\$6,450.00	\$23,232.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA MILPA ALTA	J.U.D. DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 01/octubre/2018 a la fecha.
YARENI MEZA MARTÍNEZ	BASE	\$8893.00	\$12,579.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA MILPA ALTA	AUX. ADMINISTRATIVO
GUILLERMINA CINTA CAMACHO	BASE	\$6845.00	\$6845.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA MILPA ALTA	SECRETARIA
JOSEFINA GUZMÁN ALVARADO	BASE	\$2700.00	\$2700.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA MILPA ALTA	SECRETARIA

13. Nombres y números de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

NOMBRE	CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	AREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA
VANIA LOZANO MEDINA	CONFIANZA	\$6,450.00	\$23,232.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA	J.U.D. DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 01/octubre/2018 a la fecha.
YARENI MEZA MARTÍNEZ	BASE	\$8805.00	\$12,579.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA	AUX. ADMINISTRATIVO
GUILLERMINA CINTA CAMACHO	BASE	\$6845.00	\$6845.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA	SECRETARIA
JOSEFINA GUZMÁN ALVARADO	BASE	\$2700.00	\$2700.00	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA DE MILPA ALTA	SECRETARIA

14. Requisitos para ser directores de área o su encargados de las mismas.

Respuesta:

Esta pregunta debió de haber sido prevenida en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que el solicitante aclarara y precisara a que área de la estructura se refiere.

Sin embargo atendiendo que la pregunta va enfocada el cargo de la JUD. DE L Unidad de Transparencia y respecto a los criterios para la contratación del personal de estructura a es conforme a la Circular Uno Bis 2015, que a la letra dice:

Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

Por lo que se anexa el Curriculum Vitae de los responsables de las áreas dependientes de ésta Alcaldía. ANEXO 3

15. Actividades de difusión de ese sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy.

Esta pregunta debió de haber sido prevenida en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que el solicitante aclarara y precisara a qué tipo de actividades de difusión se refería.

Sin embargo, entendiendo como actividades de difusión a las llevadas a cabo en materia en transparencia en la Alcaldía de Milpa Alta podemos señalar:

1.- Feria de la Transparencia

2.- Perifoneo en todos los poblados de la Alcaldía

3.- Invitación al público en general en la página oficial a la Feria de la Transparencia de la entonces Delegación Milpa Alta.

4.- Se publica en la misma página oficial del INFODF la invitación para dicha Feria.

16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.

En la Alcaldía de Milpa Alta se fundamenta con el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la ampliación de plazo en las solicitudes de información Pública siempre y cuando la Unidad Administrativa interna funde y motive la ampliación ya que dicho artículo no establece como requisito el que se tenga que someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo en las Solicitudes de Información Pública por lo que para un mejor proveer se cita el artículo en mención:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

17. Integrantes del Comité de Transparencia.

UN PRESIDENTE: Alcalde en Milpa Alta

UNA SECRETARIA TÉCNICA: J.U.D de la Unidad de Transparencia

VOCALES:

Director General de Administración

Director General de Jurídico y Gobierno

Directora General de Obras y Desarrollo Urbano

Director General de Servicios Urbanos

Directora General de Desarrollo Social

Directora General de Medio Ambiente

Directora General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable

Directora de la Unidad de Igualdad Sustantiva

Director de Protección Civil

Directora de Participación Ciudadana

Coordinador de Seguridad Ciudadana,

Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Coordinador de Comunicación Social Coordinador de Modernización Administrativa

Coordinadora de Asesores

INVITADOS PERMANENTES:

Contralor Interno

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

18. Actas y Acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy.

De enero del 2010 al 15 de noviembre de 2018 le informo que en la Jefatura de Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Milpa Alta se encontró el registro material de 34 Actas del Comité de Transparencia de las cuales 19 son Sesiones Ordinarias y 15 Sesiones Extraordinarias.

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas.

En los expedientes que obran en las áreas de la alcaldía de Milpa Alta no obra información al respecto, por lo que se sugiere dirigir su pregunta a la Contraloría General del Distrito Federal con los siguientes datos de contacto:

UrlTransparencia

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/indexTransparencia.php>

Título Mtro.

Titular Eduardo Rovelo Pico

Cargo Contralor General del Distrito Federal

Titulo Responsable C.

Responsable UT Carlos García Anaya

Puesto Responsable Subdirector de Control y Gestión

Teléfono Responsable 56279700 Extensión Responsable 1 55802

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas. Se anexa al presente en formato digital el POA de la Alcaldía Milpa Alta por años del periodo que abarca del 2010 al 2018. ANEXO 4

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía de Milpa Alta se informa lo siguiente:

Laudos desde 2010 a la fecha: 51 Laudos

<i>2011</i>	<i>2</i>
<i>2012</i>	<i>5</i>
<i>2013</i>	<i>1</i>
<i>2014</i>	<i>1</i>
<i>2015</i>	<i>5</i>
<i>2016</i>	<i>6</i>
<i>2017</i>	<i>16</i>
<i>2018</i>	<i>15</i>

Su resolución y montos pagados (Cuando Aplique)

2011:2

<i>1</i>	<i>\$2.259.93</i>	<i>Condena al pago de aguinaldo y prima vacacional</i>
<i>2</i>	<i>\$1,175,221.97</i>	<i>Condena al pago de vacaciones y prima vacacional</i>

2012:5

2. Laudos condena únicamente al pago de aportaciones al ISSSTE.

<i>1</i>	<i>\$832,263.10</i>	<i>Condena al pago de Salarios Caídos</i>
<i>2</i>	<i>\$591,943.24</i>	<i>Condena al pago de salarios caídos</i>
<i>3</i>	<i>2,187.53</i>	<i>Condena al pago de</i>

		Vacaciones y Prima Vacacional
--	--	-------------------------------

2013:1

1 Laudo que se encuentra sub judice trámite de Juicio de Amparo

2014:1

1 Laudo: \$12.626.57 por condena de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional

2015:5

1 laudo que se encuentra sub judice, trámite de Juicio de Amparo.

1	\$1,598.31	Condena al pago de Vacaciones y Prima Vacacional
2	\$33,845.55	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional
3	\$33,882.02	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional
4	\$1,846.38	Condena al pago de vacaciones y Prima vacacional

2016:6

1 Laudo que se encuentra sub judice, en trámite de Juicio de Amparo

1 Laudo sin condena económica

1	\$771.20	Condena al pago de Vacaciones y prima Vacacional
2	\$49,776.64	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional
3	\$77,698.67	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional
4	\$0,037.00	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional.

2017: 16

6 Laudos que se encuentran sub judice, trámite de Juicio de Amparo
5 Laudos sin condena económica.

1	\$3,437.69	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y prima Vacacional
2	\$11,146.99	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional
3	\$51,131.50	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional
4	7,541.01	Condena al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional

2

018. 15

13 Laudos sub judice, trámite de Juicio de Amparo
2 Laudos sin condena económica.

22.- Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy

Respecto a la información que obra en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía en Milpa Alta se informa que De acuerdo a las funciones establecidas en Manual Administrativo de este Órgano Político, solo le corresponde a la Subdirección Jurídica brindar asesoría jurídica a los vecinos de esta demarcación, de lo anterior se le sugiere solicite dicha información al Ministerio Público correspondiente.

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy.

Esta pregunta debió de haber sido prevenida en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que el solicitante aclarara y precisara a qué tipo de capacitaciones se refiere el entonces solicitante

Sin embargo, entendiendo como capacitaciones a las llevadas a cabo de manera general y que obran en los archivos de la Alcaldía de Milpa Alta se informa lo siguiente:

AÑO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2015	1047	718	1765

2016	919	956	1875
2017	1140	777	1917
2018	981	1021	2002

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy.

Respecto a la Información que obra en la J.U.D. de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Milpa Alta se hace del conocimiento del recurrente que del periodo que comprende del 2010 al 15 de noviembre del 2018 ingresaron 11372 solicitudes de Información Pública y 88 solicitudes de datos Personales.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

Al respecto le informo que la figura de "oficiales de protección de datos personales" en la Alcaldía de Milpa Alta no existe, debido a que la Alcaldía tiene en su función sustantiva el llevar a cabo un tratamiento de datos personales relevantes o intensivos como se estipula en el art. 76 párrafo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

26. Denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia y/o de datos personales ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

Respecto a la información que obra en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía en Milpa Alta se informa que

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos personales de 2016 a 2018.

Respecto a la información que obra en los archivos de la Dirección General de Administración de la Alcaldía de Milpa Alta se informa lo concerniente al ANEXO 5

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

Al respecto se informa derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Alcaldía de Milpa Alta no obra archivo alguno respecto al "Documento de Seguridad" de cada área del Sujeto Obligado; sin embargo, con la llegada de la administración del Alcalde José Octavio Rivero Villaseñor se encuentra en proceso de expedición dicho documento para cada una de las áreas.

29. Aviso de Privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

Se anexa al presente el Aviso de Privacidad aprobado por el comité de Transparencia de la Alcaldía de Milpa Alta. ANEXO 6

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

Entendiendo que dicha información hace referencia a los viáticos designados a la J.U.D. de Transparencia se informa que el total de viáticos asignados al área durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de noviembre del 2018 es de 12,000 pesos cuyo destino es el pago de "pasajes" a persona del programa Estabilidad Laboral cuya función es realizar la entrega de correspondencia de la Alcaldía al INFODF o INAI según sea el caso.

..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio de referencia la siguiente documentación:

Listado de Anexos del RR.IP. 2183/2018
ANEXO 1.- Solicitud de Información pública con numero de folio 0412000149918.
ANEXO 2.- (Pregunta 11.) Presupuesto Ejercido y Presupuesto Disponible de la Alcaldía Milpa Alta.
ANEXO 3.- (Pregunta 14.) Curriculum de cada uno de los Responsables de Área de la Alcaldía Milpa Alta.
ANEXO 4.- (Pregunta 20.) POA de la Alcaldía Milpa Alta.
ANEXO 5.- (Pregunta 27.) Calificaciones del personal capacitado en materia de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta.
ANEXO 6.- (Pregunta 29.) Modelo de Aviso de Privacidad.

Asimismo, anexó los siguientes archivos:

- Correos electronicos de fecha veinte y veintiuno de diciembre ambos de dos mil dieciocho. mediante el cual el Sujeto Obligado entrego a este Instituto sus manifestaciones y expreso sus alegatos.

VI. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta

Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo notificado a las partes con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve.

VII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente

asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Asimismo, y en atención a que de constancias que obran en el expediente de mérito, se observa que el Sujeto Obligado dentro de sus manifestaciones solicitó la confirmación del presente medio de impugnación y al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando que el presente recurso ha quedado sin materia, en virtud de que en la respuesta impugnada satisfizo los requerimientos de información que formulo el particular, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Al respecto, debe aclararse al Sujeto Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente procede cuando el Sujeto Obligado halla acreditado haber subsanado la inconformidad de la parte recurrente es decir que durante la sustanciación del recurso de revisión los Sujetos Obligados notifican a los particulares una respuesta complementaria a la inicialmente dada, con la que satisfacen la solicitud de los particulares.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista expresamente;*
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o
- III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Sin embargo de las constancias que integran el presente expediente se advierte que dicho supuesto no se actualizó en el presente asunto, ello en virtud de que el Sujeto Obligado no emitió ni notificó ninguna respuesta complementaria dejando subsistente la inconformidad del ahora recurrente.

Además, debe aclararse al Sujeto Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseerlo. Ello porque, en los términos planteados, la petición implica el estudio del fondo del presente recurso, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisfizo su requerimiento en tiempo y forma y salvaguardó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Conforme con las consideraciones vertidas, esta autoridad colegiada desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y, por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través del oficio UT/121/2018 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, realizó sus manifestaciones, solicitó el sobreseimiento del recurso de

revisión conforme a l artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Sin embargo de la revisión realizada a las constancias que integran al presente expediente se observó que el Sujeto Obligado no satisfizo en su totalidad los requerimientos planteados por el particular y menos aún se encontró documento fehaciente que demuestre que se haya notificado alguna respuesta complementaria por medio de la cual restituya y subsane el los agravios de la parte recurrente en consecuencia continua subsistiendo la inconformidad del particular.

Debido a lo expuesto, al no haber acreditado el Sujeto Obligado la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de desestimarse el sobreseimiento del presente recurso de revisión y, en consecuencia, se debe estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Realizado el estudio precedente, de las constancias integradas al expediente en que actúa, se desprende que la Resolución del presente medio de impugnación, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	“... Debido a la Notoria Incompetencia por parte de éste Sujeto Obligado dentro del ámbito de nuestra aplicación en este acto se comunica al solicitante la Orientación a su solicitud al INFODF con los siguientes datos de contacto: Url Transparencia http://transparencia.infodf.org.mx/index.php Título Titular VACANTE Cargo Comisionado Presidente del INFODF Titulo Responsable Responsable UT Carla Patricia Rivas García Puesto Responsable Subdirectora de Información Pública Teléfono Responsable 56362120 Extensión Responsable 1 175 Extensión Responsable 2 Calle La Morena ...” (Sic)	Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0412000149918, por parte de la Alcaldía Milpa Alta, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información 17. Integrantes del comité de transparencia 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de esta 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique). 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ..." (Sic)		obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Alcaldía Milpa Alta, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, no de la Alcaldía Milpa Alta ni de ningún otro SO. ..." (Sic)
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0412000149918 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número y sin fecha y del formato “Recurso de revisión”, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

“ ...

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
- 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
- 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
- 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
- 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. Integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible
..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravios**, su inconformidad por la Orientación de la solicitud de respuesta y por la falta de respuesta al declararse incompetente.

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del **primer agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó su inconformidad con la 1.- (**orientación de la solicitud de información requerida**), indicando que no fue debidamente fundada y motivada, negándosele así el acceso a los documentos de su interés.

Al respecto, este Órgano Colegiado estima conveniente hacer un análisis del proceder que deben seguir los Sujetos Obligados cuando la información que les es requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información, proviene de otro Sujeto Obligado, resultando citar lo establecido por los artículos 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en relación al fracción VII del artículo 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y que se citan a continuación:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO VIII

Del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información. Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

III. Una vez satisfecho el procedimiento establecido en las dos fracciones anteriores, se dará por concluido el trámite ante el Ente Obligado que remite, y

IV. Las OIP que reciban una solicitud que ha sido remitida u orientada, sólo estarán obligadas a entregar la información que sea de su competencia.

Las OIP de los Entes Obligados a las que se remitiese la solicitud de información a que se refiere el párrafo precedente deberán desahogar el trámite correspondiente según lo establecido en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal emitido por el Instituto. Los términos para desahogar la solicitud de información contarán a partir del día hábil siguiente en que las OIP reciban la solicitud que les fuese remitida.

V. Cuando el solicitante requiera la información en copia simple, y por su volumen o costo, opta por la consulta directa, el Ente Obligado proporcionará copias simples, previo pago de derechos, de la información que seleccione el solicitante en la consulta directa

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRONICO

10.- Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de accesos a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax correo postal, telégrafo o verbalmente conforme a lo siguiente:

VII.- Cuando las unidades de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicara a esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- Que los servidores públicos de la Unidad de Transparencia que recibieron la solicitud de información pública una vez analizada su competencia, deberán atender parcialmente la solicitud de acceso a la información de la parte que le corresponde y comunicar al solicitante al Sujeto obligado que es competente.
- Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida de otra OIP, no procederá una nueva remisión.
- Si el ente Obligado de la administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información.
- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada la solicitud, es parcialmente competente, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados darán respuesta a aquellos requerimiento que son de su competencia y derivado de que la solicitud proviene de una remisión anterior, el Sujeto Obligado fundó y motivo la orientación, señalando los datos de localización para que acudiera ante los Sujetos Obligados competentes con el propósito de que le brinden al particular la información que requiere.

Al respecto, toda vez que el origen del agravio formulado por el recurrente es debido a que el Sujeto Obligado oriento la solicitud de información pública al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que se pronunciare respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1.** (Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo), **2.** (¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?), **3.** (Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?), **4.** Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión), **5.** Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos), **6.** Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy) y **9.**(¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy) En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que los requerimientos 1,2,3,4,5,6, y 9, contenidos en su **Primer agravio** resultan **infundados**.

En este orden de ideas, se procede al estudio de los requerimientos contenidos en el **segundo agravio** hecho valer por el particular a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el cual se resume en la entrega incompleta de la documentación solicitada.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en que le informen, 7. (¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información), 8.6. (¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?), 9. (¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy),10. (Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia), 11. (Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud),12. (Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas),13. (Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas),14. (Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas),15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy),16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de

transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información), 17. (Integrantes del comité de transparencia), 18. (Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy), 19. (Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas), 20. (POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas), 21. (Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados), 22. (Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy), 23. (Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy), 24. (Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy), 25. (Nombre de los oficiales en materia de datos personales), 26. (Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?), 27. (Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018), 28. (Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado), 29. (Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado) y 30. (Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible).

Ahora bien, del análisis a la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado se advierte su declaración de incompetente y posteriormente para tratar de mejorar su respuesta, mediante oficios UT/121/2018, pretendió mejorar su respuesta a través de una respuesta complementaria respondiendo a cada uno de los cuestionamientos planteados por el recurrente, respuesta complementaria que fue desestimada por no reunir los requisitos para sobreseer el presente medio de impugnación contenido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento con los objetivos previstos en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, por lo que al haber emitido una respuesta evasiva incumplió con los principios establecidos en la Ley de la materia, al no proporcionar a la particular la información requerida en su solicitud, deslindándose de su deber de garantizar el acceso a la información.

Conforme a lo anterior, se debe traer a la vista la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LAS DEPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

Artículo 115. *La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

Artículo 116. *La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada*

tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
- IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*

Lo anterior, robustece la facultad del Sujeto recurrido para detentar la información solicitada por el particular.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada dar respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el particular no cumple con la obligación elemental para considerarla válida; al no brindar de certeza al particular sobre si dicha información satisface su interés, por lo que los requerimientos contenidos en el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Respecto de los requerimientos de los cuales tiene atribuciones para pronunciarse los atienda, de conformidad a lo siguiente:
- En cuanto a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 dentro del ámbito de sus atribuciones.
- En cuanto a los requerimientos 14, 21 y 22 en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En relación al requerimiento 19 deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos

169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA